



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

CARGO	CONDUCTOR
EMPLEADOR	INTEGRALTRANS GROUP S.A.S
TRABAJADOR	ROBERTO DE JESUS CASAS RAMOS
IDENTIFICACIÓN	78.694.587
DURACIÓN	TERMINO INDEFINIDO
INICIO	16 DE MARZO DE 2021
SALARIO	NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)
DESALARIZACIÓN (LEY 1393 DE 2010 ART. 30 Y ART. 128 DEL CST)	N/A

En Medellín, a los Dieciseis (16) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron, de una parte, **JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.594.308**, en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS INTEGRALTRANS GROUP SAS**, con NIT: 901020834 - 1, quien para efectos de este contrato se denomina “**EMPLEADOR**.” y de otra **ROBERTO DE JESUS CASAS RAMOS**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de Ciudadanía número **78.694.587**, quien obra por su propio nombre y quien para los efectos del presente documento se denominará en adelante “**TRABAJADOR**”, hemos acordado en celebrar el presente Contrato individual de trabajo de conformidad con lo previsto en el código sustantivo del trabajo, para el efecto se suscriben las siguientes cláusulas:

PRIMERA: contrato. Contrato de Trabajo a Término Indefinido como **CONDUCTOR**.

SEGUNDA: prestación del servicio. **EL EMPLEADOR** contrata los servicios del **TRABAJADOR** El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar



directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

TERCERA: Salario. **EL EMPLEADOR** cancelará a trabajador un salario mensual de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** pagaderos de manera quincenal y a través de consignación en cuenta de ahorros No, N/A del Banco N/A suministrada por el trabajador. Adicionalmente se pagará el subsidio de transporte que por ley corresponde en caso de cumplir con los requisitos necesarios para acceder a este.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR** reconocerá al **TRABAJADOR**, la suma de N/A mensuales, de acuerdo con lo estipulado en el ART. 30 de la ley 1393 del 2010 y en el ART. 128 de CST, razón por a cuál, no retribuye directamente la prestación del servicio y no entra a ser parte del patrimonio **DEL TRABAJADOR**, por lo tanto se acuerda que está derogación no constituye salario, ni factor prestacional, y que dicha suma será invertida en elementos de trabajo y gastos de transporte.

CUARTA: Lugar. **EL TRABAJADOR**, por su parte, prestará los servicios de **CONDUCTOR** en el municipio de **APARTADO**, o en el sitio que corresponda por asignación de la empresa, mientras se encuentre en ejecución el presente contrato.

PARAGRAFO: **EL TRABAJADOR** desarrollará su actividad en el lugar descrito en el presente contrato o en el lugar que **EL EMPLEADOR** determine en caso de ser necesario y conforme a las necesidades de la empresa. El cambio de domicilio en la misma ciudad no afectará el contrato, en caso de requerirse cambio de ciudad se hará conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.



sobre las cesantías y vacaciones.

NOVENA: Descanso Remunerado. **EL EMPLEADOR** se obliga a dar el descanso semanal remunerado establecido por la ley.

DECIMA: Elementos de Trabajo. Corresponde **AL EMPLEADOR** suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado, que incluye dotación básica conforme a lo establecido en el artículo 230 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo meses.

UNDECIMA: Periodo de Prueba. Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba la quinta parte del término inicial del contrato. Durante este periodo las partes pueden dar por terminado unilateralmente el contrato, este periodo de prueba solo aplica para el contrato inicial.

DUODECIMA: La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante el trabajador podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al empleador, así mismo el empleador podrá terminar de manera unilateral el contrato conforme a lo estipulado en el código sustantivo de trabajo en el artículo 61.

DECIMO TERCERA: Justas causas de terminación. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, Higiene y Seguridad y Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes.

DECIMO CUARTA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación **DEL EMPLEADOR** afiliar **AL TRABAJADOR** a la seguridad social EPS, AFP Y ARP autorizando por **EL TRABAJADOR** el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportar, en la proporción establecida por la ley (actualmente el 8%).

DECIMO QUINTA: Efectos. El presente contrato remplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes



QUINTA: Horario. **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

PARAGRAFO: Trabajo Extra, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no fueron autorizadas o

SEXTA: Obligaciones del Empleador. **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del trabajador y se obliga a cumplir con el presente contrato, así mismo se compromete al cumplimiento del contrato en los términos que establece la ley y el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano y en especial lo regulado en sus artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

SEPTIMA: Obligaciones del Trabajador. **EL TRABAJADOR**, por su parte, prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo lo establecido en los artículos 57 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, cumpliendo las ordenes e instrucciones que le imparte **EL EMPLEADOR** o sus Representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio mientras esté vigente este contrato.

OCTAVA: Prestaciones Sociales. **EL EMPLEADOR** cancelará a la terminación del contrato las prestaciones a que tiene derecho a saber: cesantías, primas, intereses

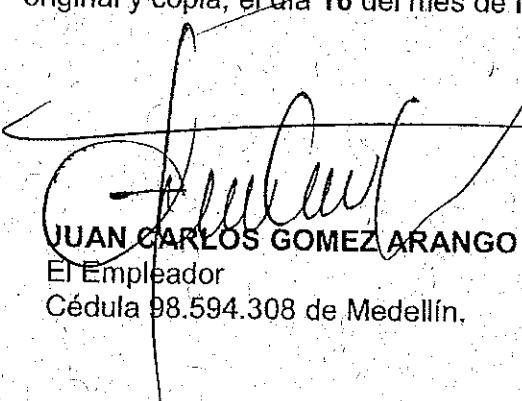
con anterioridad.

DECIMO SEXTA: Integralidad. Hacen parte de este contrato las disposiciones legales que rigen al vínculo entre empleadores y trabajadores en Colombia.

DECIMO SEPTIMA: Modificaciones. Cualquier modificación a las cláusulas anteriores debe hacerse por escrito.

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y será interpretado de buena fe y en consonancia con el **Código Sustantivo del Trabajo**, con el propósito de lograr la justicia entre patronos dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia se firma en el Municipio de Medellín por las partes intervenientes, en original y copia, el día 16 del mes de Marzo del año 2021.


JUAN CARLOS GÓMEZ ARANGO

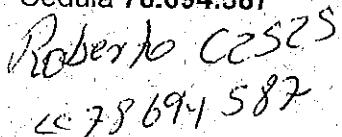
El Empleador

Cédula 98.594.308 de Medellín,

ROBERTO DE JESUS CASAS RAMOS

El Trabajador

Cédula 78.694.587


Roberto Casas
Céd 78694587



Medellín, 17 de Octubre de 2020

Señor(a)
CASAS RAMOS RÓBERTO DE JESÚS
C.C 78.694.587
Trabajador

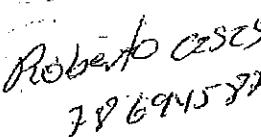
INTEGRALTRANS GROUP S.A.S

Me permito comunicarle que plenamente facultados por el código sustantivo de trabajo en lo pertinente y el contrato de trabajo con base en la vigencia del mismo el cual fue pactado por el término de 1 mes, nos permitimos informarle que se dará por terminado su relación contractual con nosotros en el cargo de CONDUCTOR . Esta decisión de hará efectiva a partir del 16 de Noviembre de 2020.

Le agradecemos de antemano y sinceramente la colaboración prestada.

Atentamente,




Roberto Casas
78694587

DORIS ELENA BUSTAMANTE ALZATE
DIRECTORA TALENTO HUMANO



Medellín, 17 de Noviembre de 2020

Señor(a)
CASAS RAMOS ROBERTO DE JESUS
C.C 78694587
Trabajador

INTEGRALTRANS GROUP S.A.S

Me permito comunicarle que plenamente facultados por el código sustantivo de trabajo en lo pertinente y el contrato de trabajo con base en la vigencia del mismo el cual fue pactado por el término de 1 mes, nos permitimos informarle que se dará por terminado su relación contractual con nosotros en el cargo de Conductor. Esta decisión de hará efectiva a partir del 16 de Diciembre de 2020.

Le agradecemos de antemano y sinceramente la colaboración prestada.

Atentamente,

*Roberto (2829)
78694587*

Doris Elena Bustamante Alzate

DORIS ELENA BUSTAMANTE ALZATE
DIRECTORA TALENTO HUMANO



Medellín, 17 de Diciembre de 2020

Señor(a)
CASAS RAMOS ROBERTO DE JESUS
C.C 78694587
Trabajador

AVISO DE TERMINACION

Me permito comunicarle que plenamente facultados por el código sustantivo de trabajo en lo pertinente y el contrato de trabajo con base en la vigencia del mismo el cual fue pactado, nos permitimos informarle que se dará por terminado su relación contractual con nosotros en el cargo de Conductor. Esta decisión se hará efectiva a partir del 16 de Enero de 2021.

Le agradecemos de antemano y sinceramente la colaboración prestada.

Atentamente,

*Robert 12825
78694587*

Doris Elena Bustamante

DORIS ELENA BUSTAMANTE ALZATE
DIRECTORA TALENTO HUMANO



Medellín, 16 de Enero de 2021

Señor(a)
CASAS RAMOS ROBERTO DE JESUS
C.C 78694587
Trabajador

AVISO DE TERMINACION

Me permito comunicarle que plenamente facultados por el código sustantivo de trabajo en lo pertinente y el contrato de trabajo con base en la vigencia del mismo el cual fue pactado, nos permitimos informarle que se dará por terminado su relación contractual con nosotros en el cargo de Conductor. Esta decisión se hará efectiva a partir del 15 de Marzo de 2021.

Le agradecemos de antemano y sinceramente la colaboración prestada.

Atentamente,

*Roberto Casas
78694587*

Doris Elena Bustamante Alzate

DORIS ELENA BUSTAMANTE ALZATE
DIRECTORA TALENTO HUMANO



OTRO SI MODIFICATORIO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

En Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), se reunieron, de una parte, **JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.594.304 de Bello, en calidad de Gerente del **INTEGRALTRANS GROUP S.A.S**, con NIT: 901.020.834-1 quien en adelante se denominará **EMPLEADOR**, por una parte, y por otra, **ROBERTO DE JESÚS CASAS RAMOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.694.587, actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **LA TRABAJADOR**, han dispuesto 1) Que entre las partes se encuentra suscrito **contrato individual de trabajo a término indefinido** 2) Que las partes tienen la capacidad jurídica para modificar las condiciones del **contrato de prestación de servicios profesionales**. 3) Que de acuerdo a lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Las partes acuerdan adicionar las siguiente cláusulas, la cuales harán parte integral del contrato existente entre las partes y quedarán así:

DECIMO OCTAVA. – CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este contrato, los documentos, y la información que le es entregada **AL TRABAJADORA**, por **EL EMPLEADOR**, en este momento y que sea entregada en el futuro, con ocasión con desarrollo de ejecución de este, goza de confidencialidad por razón del secreto profesional. Es por ello, que toda información a la que tenga acceso el contratista está protegida por las normas que rigen el secreto profesional, y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad. Cualquiera violación de esta, podrá ser sancionada de manera penal, laboral y en general según las normas que rigen la materia.

DECIMA NOVENA- CLAUSULA DE EXCLUSIVIDAD. **EL TRABAJADOR**, se obliga para con **EL EMPLEADOR**, a desplegar su conocimiento y experiencia profesional de forma exclusiva durante la ejecución del presente contrato, específicamente en las actividades de Conductor descritas en el contrato y la inherentes al cargo que no se encuentren descritas en el contrato.

VIGESIMA: POLITICA ECONOMICA Y PROHIBICION DE NEGOCIACIONES. En virtud de la cláusula de exclusividad existente en la contratación suscrita por las partes, estas acuerdan establecer como política económica y de manejo de recursos el visto bueno del señor **JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO** y/o su delegado para llegar a cabo cualquier tipo de movimiento financiero que implique la entrega de dinero; así mismo las partes han acordado que el contratista se abstendrá de exigir, recibir, transigir, conciliar, pactar suma de dinero alguna a los proveedores u otras personas que estén o puedan verse involucradas en el objeto presente contrato y/o el

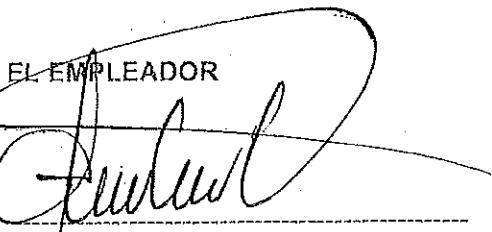


objeto social del INTEGRALTRANS GROUP S.A.S, el incumplimiento de esta cláusula podrá ser sancionada de manera penal, laboral y en general según las normas que rigen la materia.

SEGUNDO: Las demás cláusulas del contrato permanecen idénticas.

Se firma para constancia a los cuatro (25) días del mes de febrero de 2022.

EL EMPLEADOR


JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO
Cedula 98.594.308 de Bello
Representante Legal INTEGRALTRANS GROUP

EL TRABAJADOR


ROBERTO DE JESUS CASAS RAMOS
Cedula 78.694.587



OTRO SI MODIFICATORIO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

En Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), se reunieron, de una parte, **JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.594.304 de Bello, en calidad de Gerente del **INTEGRALTRANS GROUP S.A.S.**, con NIT: 901.020.834-1 quien en adelante se denominará **EMPLEADOR**, por una parte, y por otra, **ROBERTO DE JESÚS CASAS RAMOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.694.587, actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **LA TRABAJADOR**, han dispuesto 1) Que entre las partes se encuentra suscrito **contrato individual de trabajo a término indefinido** 2) Que las partes tienen la capacidad jurídica para modificar las condiciones del contrato de prestación de servicios profesionales. 3) Que de acuerdo a lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Las partes acuerdan adicionar las siguiente clausulas, la cuales harán parte integral del contrato existente entre las partes y quedarán así:

DECIMO OCTAVA. – CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este contrato, los documentos, y la información que le es entregada **AL TRABAJADORA**, por **EL EMPLEADOR**, en este momento y que sea entregada en el futuro, con ocasión con desarrollo de ejecución de este, goza de confidencialidad por razón del secreto profesional. Es por ello, que toda información a la que tenga acceso el contratista está protegida por las normas que rigen el secreto profesional, y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad. Cualquiera violación de esta, podrá ser sancionada de manera penal, laboral y en general según las normas que rigen la materia.

DECIMA NOVENA- CLAUSULA DE EXCLUSIVIDAD. **EL TRABAJADOR**, se obliga para con **EL EMPLEADOR**, a desplegar su conocimiento y experiencia profesional de forma exclusiva durante la ejecución del presente contrato, específicamente en las actividades de Conductor descritas en el contrato y la inherentes al cargo que no se encuentren descritas en el contrato.

VIGESIMA: POLITICA ECONOMICA Y PROHIBICION DE NEGOCIACIONES. En virtud de la cláusula de exclusividad existente en la contratación suscrita por las partes, estas acuerdan establecer como política económica y de manejo de recursos el visto bueno del señor **JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO** y/o su delegado para llegar a cabo cualquier tipo de movimiento financiero que implique la entrega de dineros; así mismo las partes han acordado que el contratista se abstendrá de exigir, recibir, transigir, conciliar, pactar suma de dinero alguna a los proveedores u otras personas que estén o puedan verse involucradas en el objeto presente contrato y/o el

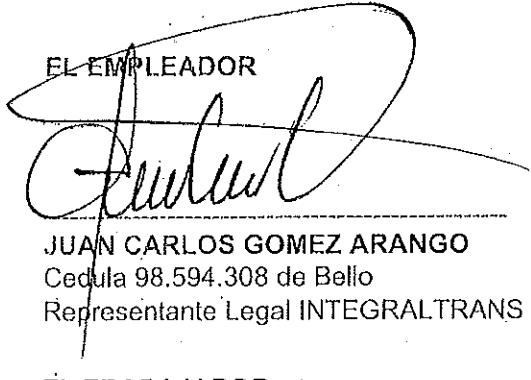


objeto social del INTEGRALTRANS GROUP S.A.S, el incumplimiento de esta cláusula podrá ser sancionada de manera penal, laboral y en general según las normas que rigen la materia.

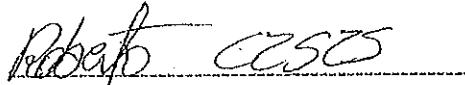
SEGUNDO: Las demás cláusulas del contrato permanecen idénticas.

Se firma para constancia a los cuatro (25) días del mes de febrero de 2022.

EL EMPLEADOR


JUAN CARLOS GOMEZ ARANGO
Cedula 98.594.308 de Bello
Representante Legal INTEGRALTRANS GROUP

EL TRABAJADOR


ROBERTO DE JESUS CASAS RAMOS
Cedula 78.694.587